PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes	1 peseta.
Tres id	8 -
Seis id	6 -
Un aho	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey, la Regente del Reino (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

reff eteletel a coreum se

Circular.

Son var as las que jas que se dan por diferentes medios acerca de la inobservancia de la ley Municipal, en lo que se refiere à la suspension de Ayuntamientos y el reintegro de los suspensos, a su debido tiempo, en los cargos que les corresponden. El Gobierno, dada la movilidad natural v constante que ocurre en el personal de más de 9 000 Ayuntamientos, no puede saber si todos, ó alguno de ellos se hallan ó no constituidos y organizados con los individuos que tienen derecho á funcionar, y no es tampoco obligación suva averiguarlo, sin que medie reclamación, cuando la ley otorga a todos el derecho de reclamar en forma contra toda infracción ante la Autoridad provincial, que es la inmediatamente obligada à cumplir y hacer cumplir las leyes y ordenes del Gobierno que se les comunican.

Tratándose de la suspensión gubernativa de Concejales ó Ayuntamientos, apenas se concibe la ignorancia que se afecta en saber que, según el art. 190, pasados los cincuenta días que dura la suspensión sin haberse mandado proceder á la formación de causa, vuelven los suspensos de hecho y de derecho al ejercicio de sus funciones, considerándose los interinos como culpables de usurpación de atribuciones, si ocho días después de espirado aquél plazo, y requeridos para cesar por

los Concejales propietarios, continuasen desem-

penando funciones municipales.

Los Alcaldes y Regidores sometidos á la acción judicial, que son absueltos por los Tribunales, vuelven también, conforme al art. 194, á ocupar sus cargos, si durante el procedimiento no les hubiese correspondido cesar en ellos, y se establecen en su favor los mismos medios que se conceden á los suspendidos gubernativamente para hacer valer su derecho.

Y los Alcaldes y Tenientes contra quienes se decrete la suspensión en sus cargos, según el artículo 189, deben ser repuestos en ellos igualmente, si transcurren sesenta días sin haberse confirmado la suspensión, ó instruído expediente de separación, con audiencia de los interesados.

Pero à pesar de estas terminantes prescripciones y de la garantia eficaz que ofrecen para que no se prolonguen, en ningún caso, más del término señalado, las medidas de corrección, los interesados en ellas creen erroneamente que la Autoridad es la que ha de gestionar sobre la restitución de los derechos de que se consideran privados.

Si no olvidaran que su primera queja, cuando el cumplimiento de la Ley se hava desatendido, tiene que promoverse ante el Gobernador de la provincia respectiva, y que solo en el caso de no ser resuelto por éste procede recurrir directamente à este Ministerio; si tuvieran en cuenta que el desconocimiento de este sencillo modo de proceder implica virtualmente la renuncia de los medios fàciles y de las garantías con que cuentan; si el interés personal, en fin, comprendiera y ejercitara debidamente sus acciones, es casi seguro que no se cometerían las infracciones que se suponen, y que las cometidas, si en realidad existen, desaparecerían prontamente.

Resuelto, sin embargo, el Gobierno à que la observancia de las leyes sea, como conviene al buen servicio, puntualmente efectiva; S. M. la

Reina Regente del Reino se ha servido resolver, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), que se recuerde à V. S., como de su Real orden lo ejecuto, el cumplimiento de lo que está mandado para que ahora y en lo sucesivo cuide, con preferente atención, de que en todos los Ayuntamientos donde se hayan dictado ó dictaren medidas de sus pensión de todos ó de parte de los Concejales, sin mandarse proceder contra ellos á la formación de causa, vuelvan á sus puestos al terminar los cincuenta días, hayan sido ó no confirmadas por el Gob erno las providencias de suspensión.

Que lo mismo se haga en los casos en que los Tribunales de justicia dicten fallo absolutorio ó sobreseimiento en las causas que se hayan incoa-

do contra los suspensos:

Que se reintegre igualmente á los Alcaldes y Tenientes, si dentro de sesenta días no se hubiese comunicado la orden de confirmación de la providencia de suspensión, ó de haberse mandado instruir, oyendo á los interesados, expediente para la separación de los mismos:

Que se reintegre también inmediatamente en sus cargos à todos los que, por motivos diferentes, se les haya mandado reponer en ellos; debiendo hacerse la reposición en todos los casos, siempre que los que debieren ser reintegrados no hayan

terminado legalmente sus funciones:

Que cuando los interesados observen dilaciones en la reposición, acudan con sus quejas á V. S. haciendo que se les expida recibo de ellas; y si pasasen quince días sin haber sido atendidas ó sin notificarseles la resolución que recaiga, que puedan recurrir directamente á este Ministerio, sin perjuicio de ejercitar separadamente, si les conviene, el derecho que les concede el último apartado del art. 190, anteriormente citado, denunciando ante los Tribunales de justicia la usurpación de funciones.

Por último, se ha dignado S. M. prevenir igualmente que V. S., dentro del preciso término de un mes, participe los Ayuntamientos de esa provincia cuya constitución no sea definitiva y arreglada á la ley, expresando la situación de cada uno de los que se hallen en este caso, y los motivos en

que se funde.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1888.—MORET—Sr. Gobernador de la provincia de...

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Excmo. Sr.: Deseando S. M. la Reina Regente del Reino solemnizar con actos de clemencia el próximo día de su santo, ha tenido á bien disponer, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (Q. D. G.), que el 24 del presente mes se levanten por las Autoridades militares respectivas los castigos impuestos á los Jefes, Oficiales, clases é individuos de tropa del Ejército, por vía de corrección de faltas leves, siempre que hayan sido efecto de medidas gubernativas, sin mediar procedimiento escrito.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1888.

O'RYAN

Senor....

Gobierno civil de la provincia.

Circular núm. 20.

Sección de Fomento.—Negociado 3.º-Carretera.-Expropiaciones.

A los efectos de la Ley, por causa de utilidad pública, se publica á continuación la nómina de los propietarios á quienes en todo ó en parte se han de ocupar fincas con motivo de las obras de la carretera de tercer orden de Taracena á Francia á las Salinas de Jmón, en término de Cercadillo, para que los interesados en la misma, puedan dentro del plazo de treinta dias, exponer lo que crean conveniente á su mejor derecho.

Guadalajara 20 de Julio de 1888.

El Gobernader

NÓMINA rectificada de los propietarios á quienes afecta la expropiación de las fincas que han de ser ocupadas con motivo de las obras nuevas de dicha carretera en el término municipal de Cerdillo.

Z		
Número de orden.	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS.	Clase
ode		de la finca.
1	D.a Andrea García	T. labor.
2	D. Toribio Monge	id.
อ	Meliton Munoz y condueños	Baldio.
4	Candido Ruiz	T. labor.
5	Vicente Ruiz	id.
6	Victoriano Llorente	id.
7	D.ª Andrea Garcia	id.
8	Estefania Menez y León Delgado, pro-	
	indiviso	id.
9	La misma y Anacleto García, idem	id.
10	La misma y Raperto Llorente id,	id.
11	La misma y Mauricio Moreno, id	id.
12	La misma y Calixto Hernando, id	rid.
13	La misma y Cándido Ruiz, id	id.
14	La misma é Isidoro Hernando, id	id.
15	La misma y Melitón Muñoz, id	id.
16	La misma é Isidoro Hernando, id	· id.
17	D. Toribio Monge	id.
18	Ram in Sanchez y Eugenio Utande, pro-	a Maillen
×71310	indiviso	id.
19	Victoriano Llorente	id.
20	Gerónimo Santalla	id.
21	Cánd do del Castillo Sanchez	id.
22	Manuel Rienda	id.
23	Alejandro de Francisco	id.
24	Melitán Muñoz y condueños	Baldio.
25	Toribo Monge	T. labor.
26	Meliton Muñoz y condueños	Baldio.
27	Paulino Perez	T. labor.
28	Ignacio Perez	id.
29	Paulino Perez	id.
1 THE RESIDENCE OF THE PARTY.	Da Andrea García	id.
31	Estefanía Menez y Manuel del Castillo,	
	proindiviso	id.
32	La misma y Manuel Benito, id	id.
33	La misma y Agustin Monge, id	id.
34	La misma y Paulino Perez, id	id.
35	La misma é Higinio Perez, id	ia.
36	La misma y Antonio Moreno, id	id.
37	La misma y Canuto Monge, id	id.
33	La misma y Eugenio Utande, id	id.
39	a misma y Ramon Sanchez, id	id.
40	La misma v Manuel Rienda, id	id.
41	La mi-ma y Engenio Utande, id	id.
42	La misma y Ram in Sanchez, id	id.
43	La misma y Mauricio Moreno, id	id.
11 r	Polhine Cohnen	id.

44 D. Balbino Cabrera.....

Estefanía Menez y Alejandro de Fran-	114 Manuel Rienda	id.
	115 D.ª Estefania Menez y Felix Sanchez, pro-	
The state of the s	116 D. Calivio Hampado	id.
Marie Control Callelo Leng.	116 D. Calixto Hernando	id.
47 D Manuel Varies id.	118 D.ª Estefama Menez y Antonio Monge,	A STATE OF THE
	preindiviso	id.
49 Hilerio Atonso. 50 D. Estefania Menez y Paulino Perez, pro- indiviso id.	119 D. Martin de Mingo y Manuel Rienda	id.
Ramon Sanchez, Iu	120 Autonio Monge	id.
. migma v Hruno Sauchez, id	121 D.ª Estefania Menez y Juan Lorente, prc-	
Tamigna V Kilherto Liorente, Id	122 La misma y Paulino Perez, id	id.
, a miama y Panlino Perez, iu	123 D. Cándido dei Castillo	id.
To mionia y Agristin Monge, id	124 Valentin Monge	id.
to hierns y Manilei dei Castillo, id	1.5 Alejandro de Francisco	id.
57 La misma y soss Ranchez id id.	125 Herederos de aucas Monge	id.
58 La misma y rentx Sanchez, id id.	127 D.ª Est fania Menez é Ismoro Sanchez,	
on le misma y Victoriano Liorente, lu	proindiviso	id.
of D Reuno Sanchez, Id	128 La misma y Candido del Castillo, id	id.
e) 11 8 Hetefania Menez y Juan Benito, id	129 Exema Sra. de la Vega del Pozo	n id.
go La misma v Mauricio Moreno, iu	130 D Gerónimo Santalla	id.
at D Engenio Utande	131 Mariano Benito Hilario Sanchez,	iu.
65 D. Estefania Menez y Manuel Rienda, id.	proindiviso	id.
DIDITUTA DO	133 D Vicente de Vicente, Administrador	id.
66 D. Isidro Hernando id. 67 D. Estefanía Menez y Juan Benito, pro-	131 D.ª Estefania Menez y Ruperto Llorente,	OTE CHITAL
indiviso id.	proindiviso	id.
68 La misma y Mauricio Moreno, id id.	135 La misma y Alejandro de Francisco, id.	id.
69 La misma y Manuel Rienda, 10	136 D. Hilario Sanchez	id.
70 La misma v Felix Sanchez, 10	137 D. Andrea Garcia	id.
71 D. Pedro Sanchez	138 D. V cente de Vicente, Administrador	id.
72 D.ª Estefania Menez y Juan Benito, pro- id.	139 Leon Delgado	id.
indiviso id.	141 D.ª Estefania Menez y Cándido del Cas-	THE AUTO
73 La misma y Manuel del Castillo, id id. 74 La misma é Isidora Hernando, id id.	tillo, proindiviso	id.
75 La misma y Felix Sanchez, id id.	142 D. Me iton Muñoz y condu-ños	Baldio.
76 D. Melitón Muñozid.	143 D.ª Estefania Menez y Anacleto Garcia,	keron jalua
77 D. a Estanía Menez id.	protudiviso	T. labor.
78 D. Manuel Vallejo Peñaid.	144 D. Dionisio Hernando	id.
79 Mariano de Cruz id.	145 Mariano de la Cruz	id. id.
80 Lorenzo de la Cruz id.	1 (4h) Marrin Minor	COLUMN THE RESERVED AND ADMINISTRATION OF THE PARTY OF TH
Morenzo de la Cramititation	146 Martin Mingo	ATTEMPT TO THE PROPERTY OF THE PARTY OF THE
81 Bonifacio de Francisco id.	147 José Gamboa	id.
81 Bonifacio de Franciscoid. 82 D.ª Estefanía Menez y D.ª Rafaela More-	147 José Gamboa	id. id.
81 Bonifacio de Franciscoid. 82 D.ª Estefanía Menez y D.ª Rafaela Moreno, proindivisoid.	147 José Gamboa	id.
81 Bonifacio de Franciscoid. 82 D.ª Estefanía Menez y D.ª Rafaela Moreno, proindivisoid. 83 Andrea Garcíaid.	147 José Gamboa 148 Vicente de Vicente, Administrador 149 D.ª Andrea García. 153 D. Candido del Castillo 151 Saturnino Casalengua	id. id. id. id. id.
81 Bonifacio de Franciscoid. 82 D.ª Estefanía Menez y D.ª Rafaela Moreno, proindivisoid. 83 Andrea Garcíaid. 84 D. Melitin Muñoz y condueñosBaldío.	147 José Gamboa 148 Vicente de Vicente, Administrador 149 D. Andrea García. 153 D. Candido del Castillo 151 Saturnino Casalengua 152 Gregorio Utande	id. id. id. id.
81 Bonifacio de Francisco	147 José Gamboa 148 Vicente de Vicente, Administrador 149 D. Andrea García. 153 D. Canaido del Castillo 154 Saturnino Casalengua. 152 Gregorio Utande 153 D. Estefanía Menez y Paulino Perez, pro-	id. id. id. id. id.
81 Bonifacio de Francisco	147 José Gamboa 148 Vicente de Vicente, Administrador 149 D. Andrea García. 153 D. Candido del Castillo 154 Saturnino Casalengua 155 Gregorio Utande 156 D. Estefanía Menez y Paulino Perez, pro- indiviso	id. id. id. id. id.
81 Bonifacio de Francisco	148 Vicente de Vicente, Administrador 149 D. Andrea García. 153 D. Cancido del Castillo 154 Saturnino Casalengua. 155 D. Estefanía Menez y Paulino Perez, pro- indiviso 154 La misma y Antonio Moreno, id	id. id. id. id. id. id. id. id. id.
81 Bonifacio de Francisco	147 José Gamboa 148 Vicente de Vicente, Administrador 149 D.ª Andrea García. 150 D. Candido del Castillo 151 Saturnino Casalengua. 152 Gregorio Utande 153 D.ª Estefanía Menez y Paulino Perez, pro- indiviso 154 La misma y Antonio Moreno, id 155 La misma y Mariano B nito, id	id. id. id. id. id. id. id. id. id.
81 Bonifacio de Francisco	148 Vicente de Vicente, Administrador 149 D.ª Andrea García. 150 D. Candido del Castillo 151 Saturnino Casalengua 152 Gregorio Utande 153 D.ª Estefanía Menez y Paulino Perez, pro- indiviso 154 La misma y Antonio Moreno, id 155 La misma y Mariano B nito, id 156 La misma y Mariano B nito, id 156 La misma y Mariano B nito, id	id. id. id. id. id. id. id. id. id.
81 Bonifacio de Francisco. id. 82 D.ª Estefanía Menez y D.ª Rafaela Moreno, proindiviso. id. 83 Andrea García. id. 84 D. Melit in Muñoz y condueños. Baldío. 85 D.ª Estefanía Menez, Juan Benito y Ceferino Benito, proindiviso. T. labor. 86 D. Cándido del Castillo. id. 87 D.ª Estefanía Menez. id. 88 D. Anacleto García. id. 89 D.ª Andrea García. id. 90 La misma. id.	148 Vicente de Vicente, Administrador 149 D.ª Andrea García. 150 D. Canaido del Castillo 151 Saturnino Casalengua. 152 Gregorio Utande 153 D.ª Estefanía Menez y Paulino Perez, pro- indiviso 154 La misma y Antonio Moreno, id 155 La misma y Mariano B nito, id 156 La misma y Mariano B nito, id 157 D. Eugenio Utande	id.
81 Bonifacio de Francisco. id. 82 D.ª Estefanía Menez y D.ª Rafaela Moreno, proindiviso. id. 83 Andrea García. id. 84 D. Melit in Muñoz y condueños. Baldío. 85 D.ª Estefanía Menez, Juan Benito y Ceferino Benito, proindiviso. T. labor. 86 D. Cándido del Castillo. id. 87 D.ª Estefanía Menez. id. 88 D. Anacleto García. id. 89 D.ª Andrea García. id. 90 La misma. id. 91 Estafanía Menez é Isidoro Hernando, proindiviso. id.	147 José Gamboa 148 Vicente de Vicente, Administrador. 149 D.ª Andrea García. 150 D. Candido der Castillo. 151 Saturnino Casalengua. 152 Gregorio Utande. 153 D.ª Estefanía Menez y Paulino Perez, pro- indiviso. 154 La misma y Antonio Moreno, id. 155 La misma y Mariano B nito, id. 156 La misma y Mariano B nito, id. 157 D. Eugenio Utande. 158 D.ª Estefanía Menez y Antolin Muñoz,	id.
81 Bonifacio de Francisco. 82 D.ª Estefanía Menez y D.ª Rafaela Moreno, proindiviso. 83 Andrea García. 84 D. Melitin Muñoz y condueños. 85 D.ª Estefanía Menez, Juan Benito y Ceferino Benito, proindiviso. 86 D. Cándido del Castillo. 87 D.ª Estefanía Menez. 88 D. Anacleto García. 89 D.ª Andrea García. 90 La misma. 91 Estafanía Menez é Isidoro Hernando, proindiviso. 92 La misma y Antonio Monge. id. id. id. id. id.	148 Vicente de Vicente, Administrador 149 D.ª Andrea García. 150 D. Candido del Castillo 151 Saturnino Casalengua 152 Gregorio Utande 153 D.ª Estefanía Menez y Paulino Perez, pro- indiviso 154 La misma y Antonio Moreno, id 155 La misma y Mariano B nito, id 156 La misma y Mariano B nito, id 157 D Eugenio Utande 158 D.ª Estefanía Menez y Antolin Muñoz, promoiviso 159 La misma y Faustino Utande, id	id.
81 Bonifacio de Francisco. 82 D.ª Estefanía Menez y D.ª Rafaela Moreno, proindiviso. 83 Andrea García. 84 D. Melitin Muñoz y condueños. 85 D.ª Estefanía Menez, Juan Benito y Ceferino Benito, proindiviso. 86 D. Cándido del Castillo. 87 D.ª Estefanía Menez. 88 D. Anacleto García. 89 D.ª Andrea García. 90 La misma. 91 Estafanía Menez é Isidoro Hernando, proindiviso. 92 La misma y Antonio Monge. 93 La misma y Calivto Hernando. 10. 11. 12. 13. 14. 15. 16. 16. 16. 16. 16. 16. 16	148 Vicente de Vicente, Administrador 149 D. Andrea García. 153 D. Candido del Castillo 154 Saturnino Casalengua. 155 D. Estefanía Menez y Paulino Perez, pro- indiviso 154 La misma y Antonio Moreno, id 155 La misma y Mariano B nito, id 156 La misma y Mariano B nito, id 157 D. Eugenio Utande 158 D. Estefanía Menez y Antolin Muñoz, promoiviso 159 La misma y Faustino Utande, id 150 D. Felix Monge	id.
81 Bonifacio de Francisco. id. 82 D.ª Estefanía Menez y D.ª Rafaela Moreno, proindiviso. id. 83 Andrea García. id. 84 D. Melit in Muñoz y condueños. Baldío. 85 D.ª Estefanía Menez, Juan Benito y Ceferino Benito, proindiviso. T. labor. 86 D. Cándido del Castillo. id. 87 D.ª Estefanía Menez. id. 88 D. Anacleto García. id. 89 D.ª Andrea García. id. 90 La misma. id. 91 Estafanía Menez é Isidoro Hernando, proindiviso. id. 92 La misma y Antonio Monge. id. 93 La misma y Calixto Hernando. id. 94 D. León Delgado. id.	148 Vicente de Vicente, Administrador 149 D. Andrea García. 153 D. Canoido dei Castillo 154 Saturnino Casalengua. 155 D. Estefanía Menez y Paulino Perez, pro- indiviso 154 La misma y Antonio Moreno, id 155 La misma y Mariano B nito, id 156 La misma y Mariano B nito, id 157 D. Eugenio Utande 158 D. Estefanía Menez y Antolin Muñoz, promoiviso 159 La misma y Faustino Utande, id 160 D. Felix Monge 161 D. Andrea García	id.
81 Bonifacio de Francisco. id. 82 D.ª Estefanía Menez y D.ª Rafaela Moreno, proindiviso. id. 83 Andrea García. id. 84 D. Melit in Muñoz y condueños. Baldío. 85 D.ª Estefanía Menez, Juan Benito y Ceferino Benito, proindiviso. T. labor. 86 D. Cándido del Castillo. id. 87 D.ª Estefanía Menez. id. 88 D. Anacleto García. id. 89 D.ª Andrea García. id. 90 La misma. id. 91 Estafanía Menez é Isidoro Hernando, proindiviso. id. 92 La misma y Antonio Monge. id. 93 La misma y Calixto Hernando. id. 94 D. León Delgado. id. 95 Ricardo Ibañez	148 Vicente de Vicente, Administrador 149 D.ª Andrea García. 150 D. Canoido dei Castillo 151 Saturnino Casalengua. 152 Gregorio Utande 153 D.ª Estefanía Menez y Paurino Perez, pro- indiviso 154 La misma y Antonio Moreno, id 155 La misma y Marrano B nito, id 156 La misma y Marrano B nito, id 157 D. Eugenio Utande 158 D.ª Estefanía Menez y Antolin Muñoz, promoiviso 159 La misma y Faustino Utande, id 160 D. Felix Monge 161 D.ª Andrea García	id.
81 Bonifacio de Francisco	147 José Gamboa 148 Vicente de Vicente, Administrador. 149 D. Andrea García 150 D. Canaido der Castillo. 151 Saturnino Casalengua. 152 Gregorio Utande. 153 D. Estefanía Menez y Paulino Perez, pro- indiviso. 154 La misma y Antonio Moreno, id. 155 La misma y Mariano B nito, id. 156 La misma y Mariano B nito, id. 157 D. Eugenio Utande. 158 D. Estefanía Menez y Antolin Muñoz, protneiviso. 159 La misma y Faustino Utande, id. 160 D. Felix Monge. 161 D. Andrea García. 162 D. Anacleto García. 163 D. Andrea García.	id.
81 Bonifacio de Francisco	148 Vicente de Vicente, Administrador 149 D.ª Andrea García. 150 D. Cancido del Castillo 151 Saturnino Casalengua. 152 Gregorio Utande 153 D.ª Estefanía Menez y Paulino Perez, proindiviso 154 La misma y Antonio Moreno, id 155 La misma y Mariano B nito, id 156 La misma y Mariano B nito, id 157 D Eugenio Utande 158 D.ª Estefanía Menez y Antolin Muñoz, promeiviso 159 La misma y Faustino Utande, id 160 D. Felix Monge 161 D.ª Andrea García 162 D Anacleto García 163 D.ª Andrea García 164 D. Hilario Moreno	id.
81 Bonifacio de Francisco	148 Vicente de Vicente, Administrador 149 D.ª Andrea García. 150 D. Cancido der Castillo 151 Saturnino Casalengua 152 Gregorio Utande 153 D.ª Estefanía Menez y Paulino Perez, pro- indiviso 154 La misma y Antonio Moreno, id 155 La misma y Mariano B nito, id 156 La misma y Mariano B nito, id 157 D. Eugenio Utande 158 D.ª Estefanía Menez y Antolin Muñoz, promeiviso 159 La misma y Faustino Utande, id 160 D. Felix Monge 161 D.ª Andrea García 162 D. Anacleto García 163 D.ª Andrea García 164 D. Hilario Moreno 165 D.ª Estefanía Menez é Isidoro Hernando,	id.
81 Bonifacio de Francisco	148 Vicente de Vicente, Administrador 149 D.ª Andrea García. 150 D. Candido del Castillo. 151 Saturnino Casalengua. 152 Gregorio Utande 153 D.ª Estefanía Menez y Paulino Perez, proindiviso 154 La misma y Antonio Moreno, id 155 La misma y Mariano B nito, id 156 La misma y Mariano B nito, id 157 D. Eugenio Utande 158 D.ª Estefanía Menez y Antolin Muñoz, promeiviso 159 La misma y Faustino Utande, id 160 D. Felix Monge 161 D.ª Andrea García 162 D. Anacleto García 163 D.ª Andrea García 164 D. Hilario Moreno 165 D.ª Estefanía Menez é Isidoro Hernando, proindiviso 166 D. J. an Benito	id.
81 Bonifacio de Francisco	148 Vicente de Vicente, Administrador. 149 D. Andrea García. 159 D. Candido del Castillo. 151 Saturnino Casalengua. 152 Gregorio Utande. 153 D. Estefanía Menez y Paulino Perez, proindiviso. 154 La misma y Antonio Moreno, id. 155 La misma y Mariano B nito, id. 156 La misma y Mariano B nito, id. 157 D. Eugenio Utande. 158 D. Estefanía Menez y Antolin Muñoz, proinciviso. 159 La misma y Faustino Utande, id. 160 D. Felix Monge. 161 D. Andrea García. 162 D. Anacleto García. 163 D. Andrea García. 164 D. Hilario Moreno. 165 D. Estefanía Menez é Isidoro Hernando, proindiviso. 166 D. J. an Benito. 167 Ramón Sanchez.	id.
81 Bonifacio de Francisco	148 Vicente de Vicente, Administrador. 149 D.* Andrea García. 150 D. Canoido del Castillo. 151 Saturnino Casalengua. 152 Gregorio Utande. 153 D.* Estefanía Menez y Paulino Perez, proindiviso. 154 La misma y Antonio Moreno, id. 155 La misma y Mariano B nito, id. 156 La misma y Mariano B nito, id. 157 D. Eugenio Utande. 158 D.* Estefanía Menez y Antolin Muñoz, promeiviso. 159 La misma y Faustino Utande, id. 160 D. Felix Monge. 161 D.* Andrea García. 162 D. Anacleto García. 163 D.* Andrea García. 164 D. Hilario Moreno. 165 D.* Estefanía Menez é Isidoro Hernando, proindiviso. 166 D. J. an Benito. 167 Ramón Sanchez. 168 Eugenio Utande.	id.
81 Bonifacio de Francisco	148 Vicente de Vicente, Administrador. 149 D.ª Andrea García. 150 D. Canoido dei Castillo. 151 Saturnino Casalengua. 152 Gregorio Utande. 153 D.ª Estefanía Menez y Paulino Perez, proindiviso. 154 La misma y Antonio Moreno, id. 155 La misma y Mariano B nito, id. 156 La misma y Mariano B nito, id. 157 D. Eugenio Utande. 158 D.ª Estefanía Menez y Antolin Muñoz, promeiviso. 159 La misma y Faustino Utande, id. 160 D. Felix Monge. 161 D.ª Andrea García. 162 D. Anacleto García. 163 D.ª Andrea García. 164 D. Hilario Moreno. 165 D.ª Estefanía Menez é Isidoro Hernando, proindiviso. 166 D. J. an Benito. 167 Ramón Sanchez. 163 Eugenio Utande. 169 Manuel Rienda.	id.
81 Bonifacio de Francisco	147 José Gamboa 148 Vicente de Vicente, Administrador. 149 D.ª Andrea García. 150 D. Candido del Castillo. 151 Saturnino Casalengua. 152 Gregorio Utande. 153 D.ª Estefanía Menez y Paulino Perez, proindiviso. 154 La misma y Antonio Moreno, id. 155 La misma y Mariano B nito, id. 156 La misma y Mariano B nito, id. 157 D. Eugenio Utande. 158 D.ª Estefanía Menez y Antolin Muñoz, promeiviso. 159 La misma y Faustino Utande, id. 160 D. Felix Monge. 161 D.ª Andrea García. 162 D. Anacleto García. 163 D.ª Andrea García. 164 D. Hilario Moreno. 165 D.ª Estefanía Menez é Isidoro Hernando, proindiviso. 166 D. J. an Benito. 167 Ramón Sanchez. 163 Eugenio Utande. 168 Manuel Rienda. 170 José Gamboa.	id.
81 Bonifacio de Francisco	148 Vicente de Vicente, Administrador. 149 D. Andrea García. 150 D. Canoido dei Castillo. 151 Saturnino Casalengua. 152 Gregorio Utande. 153 D. Estefanía Menez y Paulino Perez, proindiviso. 154 La misma y Antonio Moreno, id. 155 La misma y Mariano B nito, id. 156 La misma y Mariano B nito, id. 157 D. Eugenio Utande. 158 D. Estefanía Menez y Antolin Muñoz, promoiviso. 159 La misma y Faustino Utande, id. 160 D. Felix Monge. 161 D. Andrea García. 162 D. Anacleto García. 163 D. Andrea García. 164 D. Hilario Moreno. 165 D. Estefanía Menez é Isidoro Hernando, proindiviso. 166 D. J. an Benito. 167 Ramón Sanchez. 168 Ramón Sanchez. 169 Manuel Rienda. 170 Josi Gamboa. 171 D. Estefanía Menez é Hilario Sanchez. 171 D. Estefanía Menez é Hilario Sanchez.	id.
81 Bonifacio de Francisco	147 José Gamboa 148 Vicente de Vicente, Administrador. 149 D.ª Andrea García. 150 D. Canaido det Castillo. 151 Saturnino Casalengua. 152 Gregorio Utande. 153 D.ª Estefanía Menez y Pautino Perez, proindiviso. 154 La misma y Antonio Moreno, id 155 La misma y Mariano B nito, id 156 La misma y Mariano B nito, id 157 D. Eugenio Utande. 158 D.ª Estefanía Menez y Antolin Muñoz, promeiviso. 159 La misma y Faustino Utande, id	id.
81 Bonifacio de Francisco	147 José Gamboa 148 Vicente de Vicente, Administrador. 149 D.ª Andrea García. 150 D. Canoido dei Castillo. 151 Saturnino Casalengua. 152 Gregorio Utande. 153 D.ª Estefanía Menez y Paulino Perez, proindiviso. 154 La misma y Antonio Moreno, id. 155 La misma y Mariano B nito, id. 156 La misma y Manuel del Castillo, id. 157 D. Eugenio Utande. 158 D.ª Estefanía Menez y Antolin Muñoz, proinciviso. 159 La misma y Faustino Utande, id. 160 D. Felix Monge. 161 D.ª Andrea García. 162 D. Anacleto García. 163 D.ª Andrea García. 164 D. Hilario Moreno. 165 D.ª Estefanía Menez é Isidoro Hernando, proindiviso. 166 D. J. an Benito. 167 Ramón Sanchez. 168 Eugenio Utande. 169 Manuel Rienda. 170 José Gamboa. 171 D.ª Estefanía Menez é Hilario Sanchez, promativiso. 172 María Minguez. 173 Estefanía Minez y Calisto Hernando. 174 María Minguez. 175 Estefanía Minez y Calisto Hernando.	id.
81 Bonifacio de Francisco	147 José Gamboa 148 Vicente de Vicente, Administrador. 149 D.* Andrea García. 150 D. Canoido del Castillo. 151 Saturnino Casalengua. 152 Gregorio Utande. 153 D.* Estefanía Menez y Paulino Perez, proindiviso. 154 La misma y Antonio Moreno, id. 155 La misma y Mariano B nito, id. 156 La misma y Manuel del Castillo, id. 157 D. Eugenio Utande. 158 D.* Estefanía Menez y Antolin Muñoz, proinciviso. 159 La misma y Faustino Utande, id. 160 D. Felix Monge. 161 D.* Andrea García. 162 D. Anacleto García. 163 D.* Andrea García. 164 D. Hilario Moreno. 165 D.* Estefanía Menez é Isidoro Hernando, proindiviso. 166 D. J. an Benito. 167 Ramón Sanchez. 168 Eugenio Utande. 169 Manuel Rienda. 170 José Gamboa. 171 D.* Estefanía Menez é Hilario Sanchez, promativiso. 172 María Minguez. 173 Estefanía Minez y Calisto Hernando proindiviso.	id.
81 Bonifacio de Francisco	147 José Gamboa 148 Vicente de Vicente, Administrador. 149 D.ª Andrea García. 150 D. Canoido det Castillo. 151 Saturnino Casalengua. 152 Gregorio Utande. 153 D.ª Estefanía Menez y Pautino Perez, proindiviso. 154 La misma y Antonio Moreno, id. 155 La misma y Mariano B nito, id. 156 La misma y Mariano B nito, id. 157 D. Eugenio Utande. 158 D.ª Estefanía Menez y Antolin Muñoz, proinciviso. 159 La misma y Faustino Utande, id. 160 D. Felix Monge. 161 D.ª Andrea García. 162 D. Anacleto García. 163 D.ª Andrea García. 164 D. Hilario Moreno. 165 D.ª Estefanía Menez é Isidoro Hernando, proindiviso. 166 D. J. an Benito. 167 Ramón Sanchez 168 Eugenio Utande. 170 José Gamboa. 171 D.ª Estefanía Menez é Hilario Sanchez, proindiviso. 172 María Minguez. 173 Estefanía Ménez y Calisto Hernando proindiviso. 174 La misma y Antolin Muñoz, id.	id.
81 Bonifacio de Francisco	147 José Gamboa 148 Vicente de Vicente, Administrador. 149 D.ª Andrea García. 150 D. Canoido det Castillo. 151 Saturnino Casalengua. 152 Gregorio Utande. 153 D.ª Estefanía Menez y Paulino Perez, proindiviso. 154 La misma y Antonio Moreno, id. 155 La misma y Mariano B nito, id. 156 La misma y Mariano B nito, id. 157 D Eugenio Utande. 158 D.ª Estefanía Menez y Antolin Muñoz, proinciviso. 159 La misma y Faustino Utande, id. 160 D. Felix Monge. 161 D.ª Andrea García. 162 D Anacleto García. 163 D.ª Andrea García. 164 D. Hilario Moreno. 165 D.ª Estefanía Menez é Isidoro Hernando, proindiviso. 166 D. J an Benito. 167 Ramón Sanchez 168 Eugenio Utande. 19 Manuel Rienda. 170 José Gamboa. 171 D.ª Estefanía Menez é Hilario Sanchez, proindiviso. 172 María Minguez. 173 Estefanía Ménez y Calisto Hernando proindiviso. 174 La misma y Antolín Muñoz, id. 175 La misma y Esteban Juanas, id.	id.
81 Bonifacio de Francisco	148 Vicente de Vicente, Administrador. 149 D.ª Andrea García. 150 D. Canoido der Castillo. 151 Saturnino Casalengua. 152 Gregorio Utande. 153 D.ª Estefanía Menez y Pautino Perez, proindiviso. 154 La misma y Antonio Moreno, id. 155 La misma y Mariano B nito, id. 156 La misma y Mariano B nito, id. 157 D. Eugenio Utande. 158 D.ª Estefanía Menez y Antolin Muñoz, promeiviso. 159 La misma y Faustino Utande, id. 160 D. Felix Monge. 161 D.ª Andrea García. 162 D. Anacleto García. 163 D.ª Andrea García. 164 D. Hilario Moreno. 165 D.ª Estefanía Menez é Isidoro Hernando, proindiviso. 166 D. J an Benito. 167 Ramón Sanchez 168 Eagenio Utande. 170 Josi Gamboa. 171 D.ª Estefanía Menez é Hilario Sanchez, proindiviso. 172 María Minguez. 173 Estefanía Minez y Calisto Hernando proindiviso. 174 La misma y Antolín Muñoz, id. 175 La misma y Est ban Juanas, id. 176 D. Juan del Castil o y Bernabá Castillo id.	id.
81 Bonifacio de Francisco	148 Vicente de Vicente, Administrador. 149 D.ª Andrea Garcia. 150 D. Canaido dei castillo. 151 Saturnino Casalengua. 152 Gregorio Utande. 153 D.ª Estefania Menez y Pautino Perez, proindiviso. 154 La misma y Antonio Moreno, id. 155 La misma y Mariano B nito, id. 156 La misma y Mariano B nito, id. 157 D Eugenio Utande. 158 D.ª Estefania Menez y Antolin Muñoz, promeiviso. 159 La misma y Faustino Utande, id. 160 D. Felix Monge. 161 D.ª Andrea Garcia. 162 D Anacleto Garcia. 163 D.ª Andrea García. 164 D. Hilario Moreno. 165 D.ª Estefania Menez é Isidoro Hernando, proindiviso. 166 D. J an Benito. 167 Ramón Sanchez. 168 Eagenio Utande. 170 José Gamboa. 171 D.ª Estefania Menez é Hilario Sanchez, promaiviso. 172 María M nguez. 173 Estefania Menez y Calisto Hernando promidiviso. 174 La misma y Antolin Muñoz, id. 175 La misma y Esteban Juanas, id. 176 D Juan del Castillo y Bernabá Castillo id. 177 D.ª Estefanía Menez y Cándido Roiz, id.	id.
Bonifacio de Francisco	148 Vicente de Vicente, Administrador. 149 D.ª Andrea García 150 D. Cancido dei castillo. 151 Saturnino Casalengua. 152 Gregorio Utande. 153 D.ª Estefanía Menez y Pautino Perez, proindiviso. 154 La misma y Antonio Moreno, id. 155 La misma y Mariano B nito, id. 156 La misma y Mariano B nito, id. 157 D. Eugenio Utande. 158 D.ª Estefanía Menez y Antolin Muñoz, proinciviso. 159 La misma y Faustino Utande, id. 160 D. Felix Monge. 161 D.ª Andrea García. 162 D. Anacieto García. 163 D.ª Andrea García. 164 D. Hilario Moreno. 165 D.ª Estefanía Menez é Isidoro Hernando, proindiviso. 166 D. J. an Benito. 167 Ramón Sanchez. 168 Eagenio Utande. 179 José Gamboa. 171 D.ª Estefanía Menez é Hilario Sanchez, proindiviso. 172 María Minguez. 173 Estefanía Ménez y Calisto Hernando proindiviso. 174 La misma y Pateban Juanas, id. 175 La misma y Esteban Juanas, id. 176 D. Juan del Castillo y Bernabé Castillo id. 177 D.ª Estefanía Menez y Cándido Roiz, id. 178 La misma y Esteban Juanas, id. 179 La misma y Pateban Juanas, id. 179 La misma y Pateban Juanas, id. 179 La misma y Nemesio García, id.	id.
81 Bonifacio de Francisco	148 Vicente de Vicente, Administrador. 149 D.ª Andrea García 150 D. Canaido dei castillo. 151 Saturnino Casalengua. 152 Gregorio Utande. 153 D.ª Estefanía Menez y Paulino Perez, proindiviso. 154 La misma y Antonio Moreno, id. 155 La misma y Mariano B nito, id. 156 La misma y Mariano B nito, id. 157 D. Eugenio Utande. 158 D.ª Estefanía Menez y Antolin Muñoz, proinciviso. 159 La misma y Faustino Utande, id. 160 D. Felix Monge. 161 D.ª Andrea García. 162 D. Anacleto García. 163 D.ª Andrea García. 164 D. Hilario Moreno. 165 D.ª Estefanía Menez é Isidoro Hernando, proindiviso. 166 D. J. an Benito. 167 Ramón Sanchez. 168 Ragenio Utande. 169 Manuel Rienda. 170 José Gamboa. 171 D.ª Estefanía Menez é Hilario Sanchez, proindiviso. 172 María M nguez. 173 Estefanía Ménez y Calisto Hernando proindiviso. 174 La misma y Antolín Muñoz, id. 175 La misma y Esteban Juanas, id. 176 D. Juan del Castillo y Bernabá Castillo id. 177 D.ª Estefanía Menez y Cándido Roiz, id. 178 La misma y Esteban Juanas, id.	id.

THE RESERVE TO SERVE		
182	Calixto Hernando	id.
183	Saturnino Casalengua	id.
181	Mariano Sanchez	id.
85	Pedro Sanchez	id.
186		id.
187	Cándido del Castillo	id.
183	Bruno Sanchez	id.
189		id.
190	Este fanía Menez y Manuela Alvaro, pro- indiviso	id.

Guadalajara 17 de Julio de 1883.—El Ingeniero Jefe, Miguel Marchamalo.

Num. 21.

Don Gregorio de Mijares, Gobernador civil de

esta provincia.

Hago saber: Que según escrito presentado por D." Manuela Orcal, vecina de Madrid, residente en la actualidad en la Nava de Jadraque, al que acompana la escritura de venta, otorgada ante el Notario de Madrid D. Fulgencio Fernández y López, ha adquirido la propiedad de las minas que pertenecieron à D. Luis Asensi y Uquiza, sitas en los términos de Gascueña, El Ordial, Valverde, Semillas, Arroyo de Fraguas, Tamajon, Palancares y Cincovillas, cuvas minas se conocen con los nombres de Pluton, Sonora, Isabelita, Virgen de Agosto, Jupiter, La Macandita, Sun Luis, Eo'o, Diana, Victoria, Candelaria, San Roque, Alfonso XIII, Carolina, María. Asdrubal, La Clotilde, Mercedes, Aida, San Pascual, Resurrección y Sun Juan, debiendo desde esta fecha, y según los deseos de la interesada, considerarse para todos los efectos legales á la referida D." Manuela Orcal, como dueña de las citadas minas.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos que son consiguientes.

Guadalajara 23 de Julio de 1888.

El Gobernador,

GREGORIO DE MIJARES.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Conforme à lo que dispone el Real decreto y Reales ordenes de lo de Junio y 8 de Noviembre del año 1882, habra de proveerse por concurso libre la plaza de Oficial encargado de la Contabilidad de la Caja especial de pagos de primera ensenanza, vacante por renuncia del que la servia, dotada con el haber anual de 1 250 pesetas.

Las solicitudes, acompañadas de los documentos originales de los servicios y méritos que cada uno de los aspirantes quiera hacer constar, las presentarán en la Secretaria de esta Corporación, dentro del plazo de quince dias, contados desde la fecha en que aparezca el presente anuncio en el Boletin oficial.

Guadalajara 16 de Julio de 1888.-El Presidente, Gregorio de Mijares.-El Secretario, Vie-

tor Sanchez.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA

COMISION PERMANENTE.

La Comisión permanente de la Excma. Diputación provincial de Guadalajara, en unión del Sr. Comisario de Guerra de la misma, cumpliendo con lo dispuesto en la Real orden de 20 de Marzo de 1850, y con presencia de los datos que existen en la Secretaria, ha procedido á la fijación de precios que han de abonarse á los pueblos por las especies de suministros que hayan facilitado á las fuerzas del Ejército y Guardia civil en el mes de la fecha, verificándolo en la forma siguiente:

*	1 645,	Cents.
Ración de pan de 0'70 decágramos	"	23
Idem de carne de 0'50 kilógramos	n	53
Idem de vino de 50 centilitros	n	11
Idem ordinaria de paja de 6 kilógramos	n	68 26 93
Litro de aceite	. 11	
Kılógramo de carbónldem de leña	n n	09
Cuvos precios han acordado se anunci	an e	n al

Cuyos precios nan acordado se anuncien en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento de los pueblos.

Guadalajara 20 de de Julio 1838.-El Vicepresidente, Fernando López Pelegrín.—El Comisario de Guerra, Manuel Sinués.—El Secretario interino, Manuel de la Rica. -3311

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS

Relación de los pagarés de Bienes Nacionales cuyos vencimientos tienen lugar dentro oficial de la provincia para los efectos consignados en la instrucción de 13 de Julio de 1878

de Srden.	Libro.	Fólio.	NOMBRE DE LOS DEUDORES.	Vecindad.	Clase de la finca.
1	17	9	D Julian Larriba	Valdeavernelo	1 tierra
2	8	10	Juan M. Alcol	Colmenar de la Sierra	1 suerte
3	**************************************	11	Bilverio Caballo	Angón	13 fincas
4	21	15	Tructioso Allaro	Molina	9 id
3		16	ventura mero	Gárgoles de Abaio	9 id
6	>	108	Prancisco Lipez	Villanneva de la Torre	1 casa
6	- P 4	169	minies o Melguiyo	Gironles de Abaio	1 id
9	2	10	outain Autonio Asenjo	Idem.	l hodega
THE RESERVE AND THE RESERVE AS A SHARE OF	00	111	Automo Libez	Vahoo	1 casa
10	28	¢1	Junii Julian Pelro	Sacedón	1 id
11	18	5	Agustín Herraiz	Voldanahata	1 dehesa

Delegacion de Hacienda de la provincia.

Administración de Contribuciones y Rentas.

Circular.

A pesar de lo dispuesto por esta Administración en la circular de 18 de Junio último, publicada en el Boletin oficial del día 22 del mismo, dictando las prevenciones necesarias que se han de
tener á la vista para llenar por completo el servicio de la formación de los repartimientos individuales de inmuebles, cultivo y ganadería, la mayor parte de los Alcaldes de los distritos municipales, no han cumplido con las mismas, dejando
mucho que desear, tanto en las fechas señaladas
para la remisión de los repartos, como para el pedido de las hojas talonarias, según se dispone en
la prevención 16 de la referida circular.

Esta morosidad en la remisión de los repartos, y el poco cuidado que han observado al reformarlos, ha dado lugar á la devolución de gran número de los mismos para su rectificación y nueva formación, lo que unido á la falta de pedidos de los recibos, ha retrasado tanto el servicio necesario é indispensable para que pueda tener lugar el comienzo de la cobranza en el periodo ordinario, que esta Administración se ve precisada á enmendar tan grande faita haciendo uso de las atribuciones que el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885 le confiere, aplicando el artículo 81 del mismo; y por lo tanto quedan conminados los individuos de las Juntas periciales con ingresar en Tesoreria el importe del primer trimestre del cupo del de aquellos distritos que dentro del presente mes no hayan recogido las hojas talonarias y tengan aprobados los repartos.

Guadalajara 22 de Julio de 1888.—El Administrador de Contribuciones, Livinio Stuyck.

Ayuntamientos constitucionales.

CIFUENTES.

No habiendo podido celebrarse en esta villa la reunión á que se hallaban convocados los Ayuntamientos de los pueblos de este partido para examinar las Cuentas de Gastos Carcelarios del ejercicio 1887 à 88, por falta de asistentes à la misma, se les cita nuevamente para el dia 30 del actual, à las diez de su mañana; advertidos de que en dicho día se tomará acuerdo, sea cual fuere el número de los que concurran.

Cifuentes 20 de Julio 1888.—El Alcalde, Rufo Losa.—P. S. M.—Juan Dionisio Oñate, Secretario.

Hallándose en descubierto de cantidades crecidas la mayoría de los Ayuntamientos de este
partido judicial por el concepto de Gastos Carcelarios, sin que á pesar de las diferentes comunicaciones que se les han dirigido, hayan acudido á
solventar aquéllos, con cuya morosidad colocan á
esta Alcaldía en el consiguiente compromiso, al
tener que dejar cubiertas las atenciones de esta
Cárcel, me veo obligado á dirigirme á ellos por
última vez, encareciéndoles la pronta solvencia
de los débitos que les resultan; pues de no verificarla dentro de un breve plazo, se procederá contra los mismos, por la via de apremio.

Cifuentes 20 de Julio 1888.—El Alcalde, Rufo Losa.—P. S. M.—Juan Dionisio Oñate, Secretario. —3307

OLMEDA DE JADRAQUE.

Las cuentas de ordenación y de caudales del Alcalde y del Depositario de los fondos del Pósito de este pueb o, pertenecientes al año próximo pasado de 1887 á 1888, se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de un mes, para conocimiento del público y efectos convenientes.

Olmeda de Jadraque á 21 de Julio de 1888 — El Alcalde, Cándido del Olmo.—El Secretario, Mateo Monge. —3308

MIEDES.

El repartimiento de la contribución de inmuebles de esta villa para el año económico de 1888 á 89, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletin oficial, á fin de que los contribuyentes en él inscritos puedan enterarse y hacer las reclamaciones que crean justas; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

de la primera decena de Agosto de 1888, y cuya inserción se verifica en el *Boletin* para llevar á efecto la Ley de 13 de Junio del mismo año.

Donde radica	Plazos.	Vencimiento.	Procedencia.	IMPORTE. Peset, Cént.	OBSERVACIONES.
Valdeaveruelo Colmenar de la Sierra Angon Torrubia Gargoles de Abajo Valdeavernelo Gargoles de Abajo Idem Yebes Pareja Valdeancheta	18 2 18 3 18 4 12 4 12 3 12 3 12 4 12 7 3 10 7 1	Agosto 1888.	Clero.	22 50 132 20 127 50 12 65 28 75 13 75 33 75 5 65 19 25 33 25 1102 50	

Miedes 18 de Julio de 1888.—El Alcalde, Pedro Ortega.

CAMPILLO DE RANAS.

El repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de este termino para 1888 à 1889, se halla terminado y de manifiesto al público por ocho dias para oir reclamaciones.

Campillo de Ranas 18 de Julio de 1883.—El Alcalde, Julian de Pedro.—El Secretario, Bartolomé Merino. —3290

CANALES DEL DUCADO.

El repartimiento de la contribución territorial de este término municipal, correspondiente al año económico de 1888 á 89, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde que el presente aparezca inserto en el periódico oficial de la provincia, para que durante esu término los contribuyentes en él inscritos, tanto vecinos como forasteros, puedan examinarle y hacer cuantas reclamaciones tengan por convenientes.

Canales del Ducado 17 de Julio de 1888.—El Alcalde, Florencio Peco. —3293

EL RECUENCO.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con la dotación anual de 150 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos y ochenta fanegas de trigo de buena calidad que pueden producir las igualas de estos vecinos.

A una legua de distancia se encuentran situados los pueblos de Arbeteta, Vindel, Alcantud y El Pozuelo, el primero de esta provincia y los tres últimos de la de Cuenca, con cuyos vecindarios puede el agraciado contratar en concepto de anejos, y cuyas igualas podrán producir unas 120 fanegas de trigo, también de buena calidad y las cantidades que los Municipios citados tengan consignadas en sus respectivos presupuestos municipales por la Beneficencia municipal.

Los aspirantes podrán dirigir sus selicitudes á esta Alcaidía, debidamente documentadas, en el término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, pasados los cuaies se proveerá en el con repus mejores condiciones

que reuna mejores condiciones.

El Recuenco 15 de Julio de 1888.—El Alcalde,

Laureano Costero.

ZAOREJAS.

Según orden de la autoridad Superior civil de esta provincia, fecha lo del corriente, se anuncia la cuarta subasta de los 133 pinos maderables ya labrados, procedentes de corta fraudulenta en los montes públicos de este pueblo, núm. 105 del catálogo, la cual tendrá lugar el dia 31 del presente mes, de diez a doce de su mañana, en la Sala de actos públicos de este Ayuntamiento, sirviendo de base la cancillad de 177 pesetas 33 céntimos, o sean sas dos terceras partes de la tasación primitiva, y pliego de condiciones generales y económico-administrativa que rigen para este acto.

Zaorejas .9 de Julio de 1888 — El Alcalde, Rufino Polo. — P. S. M. — José María Perez.

GALVE.

Con rebaja del tipo de ochocientas noventa pesetas, á las dos terceras partes y pliego de condiciones que se ha-lla de manificato en la Secretaria, tendrá lugar en la Casa

consistorial de esta villa el día 10 de Agosto próximo, á las ocho de la mañana, la cuarta subasta de 1.010 pinos, procedentes del monte de propios

Galve 19 de Julio de 1888 - El Alcalde, Agustin Sierra.

OREA.

Por disposición del Sr Gobernador civil de esta provincia, el día 1º de Agosto próximo á las once de su mañana, se verificará en las Casas consistornales de esta villa, y ante el Ayuntamiento de la misma, la cantidad de 2 pinos, procedentes de derribos por los vientos en las debesas de esta referida villa, denominadas Arroyo de Valdemorales y Estepares», bajo el tipo de tasación de 40 pesetas 30 cóntimos y condiciones que se lecrán en el acto del remate.

Orea 18 de Julio de 1888.—El Alcalde, Juan Rafael

Sanz.

ne enough of more YELA.

El repartimiento de la contribución territorial de este distrito municipal, se hal'a expuesto al público por término de ocho días, contados desde que aparezca este anuncio inserto en el Bolelia oficial de la provincia, para oir reclamaciones, pasados los cuales no serán oidas.

Yela 19 de Julio de 1883 — El Alcalde, Pedro Puado. — El Sceretario, Cipriano Barbas. — 3297

ATIENZA.

Campliendo lo que dispone el art. 7.º del Real decreto de 11 de Marzo de 1886, se convoca por el presente para el martes 31 de los corrientes, de once a doce de su mañana en la Casa Consistorial de esta peblación, á la Junta de partido que señala la disposición 3 a del mismo, que se compondrá de un representante de cada Ayuntamiento de los distritos que constituyen este partido judicial, con el fin de que puedan examinar y censurar las cuentas de gastos é ingresos de esta carcel, relativas al año económico de 1887 á 1888 que se hallan formadas.

Encarezco á los Ayuntamientos de este partido nombren y hagan comparecer al Concejal que haya de representarles en la indicada reunión, teniendo en cuenta que con los asistentes se tomará acuerdo, y si no lo efectuase ninguno, el Ayuntamiento de esta villa suplirá su falta, y se elevarán desde luego las cuentas á la Exema. Comision provincial, para su aprobación definitiva, á los efectos que

estan prevenidos.

Atienza 19 de Julio de 1833.—El Alcalde, Gregorio Asenjo.

LA TOBA.

El amillaramiento y reparto de la contribución territorial de este distrito municipal para el corriente año económico de 1838-8) se hallan terminados y expuestos al
público por término de ocho dias en la Secretaria de este
Ayuntamiento, contando dicho plazo desde la fecha en
que conste inserto este edicto en el periódico oficial de esta
provincia, padiendo los contribuyentes comprendidos ver
y examinar ambos documentos y reciamar en el plazo indicado si se creen perjudicados, pues después ninguna será admitida aunque sea legal.

La Toba 20 de Julio de 1838.—El Alcalde, Pedro Gar-

cía.

-3294

ALOVERA.

El repartimiento de la contribución territorial de este distrito, correspondiente al año económico de 1883 al 89, se ha la terminado y expuesto al público en la Secretaria de este Ayantamiento por termino de ocho dias, contados desde el en que aparezca este anuncio inserto en el periódico ofic al de esta provincia, para que los contribuyentes en él inscritos puedan enterarse y hacer las reclamaciones en él inscritos puedan enterarse y hacer las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho período no serán admitidas.

Alovera 20 de Julio de 1883. — El Alcalde, Pedro Boan. — El Secretario, Pedro Rodríguez.

Juzgados de primera instancia.

GUADALAJARA.

D. José de Soto y Lozano, Juez de primera ins-

tancia de este partido.

Por el presente se hace saber: Que para las once de la manana del dia treinta y uno del actual, tendrá lugar en la Sala-Audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta del inmueble que se dirá, embargado como de la propiedad de los vecinos de El Casar de Talamanca, Rufino, Higinio y Angel Carpintero y Angel Sacristán, para que con su importe hacer pago de un crédito contra los mismos, à favor de D. Vicente Perez Baena, vecino de Serracines. Plas. Cents.

Una alquitára nueva de cobre sin estrenar para hacer aguardiente, compuesta de cuatro piezas y rebajada de su tasación el 25 por 100, sale en retasa por la canti-

dad de trescientas setenta y cinco pesetas. 375 » El anterior mueble se halla de manifiesto para que puedan examinarle los que se interesen en su adquisición, en la posada de Santa Clara conocida por de San Andrés; advirtiéndose que los licitadores deberán consignar en la mesa del Juzgado antes de la subasta el 10 por 100 de la retasa, sier do postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la cantidad por que se anuncia.

Dado en Guadalajara à 18 de Julio de 1888 -José de Soto.-Por mandado de S. S.-Eugenio

Diez.

SACEDON.

D. Saturnino Bajo, Juez de Instrucción de esta

villa de Sacedón y su partido.

Por el presente hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias à que han sido condenados Santiago Adalid Sánchez, Sabas Fuente Mazario y Manuel López Fuente, vecinos de Pareja, en la causa que se les siguió por hurto, se anuncia la subasta de las fincas que les fueron embargadas, á saber:

A Santiago Adulid Sanchez.	Pesetas.
Una yegua, pelo castaño, de seis cuar- tas, de ocho años de edad, tasada en	70
A Sabas Fuente Mazario.	1213.6
Una tierra en término de Pareja, donde	
dicen Barranco de la Quinoneria, de tres	1000
celemines de puño; linda Saliente Jacinta	和銀む(1) 1
Ramos, Mediodia Luisa Fuentes, Bonifa-	1 人,自然的
cio y Jesús Fuente y la misma Jacinta	MARKET S.
Ramos, en	30
A Manuel López Fuente.	dusch l

Una tierra plantada de viña, con 200 cepas, donde dicen la Hormiguilla; linda Saliente Santiago Adalid y Dionisio Lopez, Mediodia, Poniente y Norte llecos, en 50 Otra en el Quemado; linda Saliente Dionisio López, Mediodía Eugenio Roda,

Poniente y Norte llecos, en....... El remate de dicha caballería y fincas tendrá lugar en este Juzgado el día 13 de Agosto próximo, à las doce de la minana; advirtiendo que respecto à las fincas se verifica sin la exhibición de titulos; que para tomar parte en la subasta se necesita que los licitadores presenten su cédula personal y que consignen el 10 por 100 del valor en que han sido tasadas.

Dado en Sacedón á 17 de Julio de 1898.—Saturnino Bajo.—Cipriano Gordo.

presente.

Don Saturnino Bajo de Mengibar, Juez de Instrucción de esta villa de Sacedón y su partico.

Por el presente hago saber: Q le para pago de indemnización y costas en causa que en este Juzgado se ha seguido contra Saturnino Rebollo y R. bollo, veciuo de Hontanillas, por el delito de robo, se ha acordado sacar á subasta los bienes que le fueron embargados y que á continuaci in se expresan con la tasación de ellos, lo cual tendrá lugar en la Audiencia de este Juzgado y municipal de Hontanillas, el día 18 de Agosto priximo, y hora de las diez de su mañana, sin suplir previamente los títulos de propiedad de las fincas, y sin perjuicio de acordar en su día lo procedente; advirtiendo á los licitadores que para tomar parte en ella hay que consignar previamente el 10 por 100 de su tasación, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación, cuyas fincas se hallan situadas en término de Hontanillas, y son

las siguientes:	2019	
ernali arang Vanasana Vanasa Latino	tas, Cet	8. —
Una casa en la calle Real; que linda por Sa- liente y Mediodía casa del Curato, Poniente otra de Capellanía y Norte Francisco González, tasada	150	
Una tierra de tres celemines, en el Quemado;	20	
linda por Saliente y Norte Braulio Mazario, en Otra en el mismo sitio, de seis celemines; linda al Saliente Francisco González, Mediodia Brauda al Saliente Francisco González al		
lio Mazario, Poniente Santos Rebollo y Norte el muro, en	10	,
bollo v Poniente Inocente Sanz, en	60	*
Otra de tres celemines, en Pelagatos; linda al Saliente y Mediodía Francisco González y Ponien- te y Norte el mismo, en	60	>
Otra en el Graznal, de un celemin; que linda		
Orra de cuatro celemines, en las Herillas; lin-	0	>
da Saliente barranco, Mediodia Senen Delgado,	50	
Poniente Lago y Norte Matías Cucharero, en Otra de dos celemines, en las Madejas; liuda Saliente Fa istino Rebollo, Mediodia barranco,	00	
Poniente Cecilio Rebollo y Norte camino de Pare- ja, en	50	>
da Saliente Santiago Rebollo, Mediodia llecos, Poniente Hilario Rebollo y Norte barranco, en Otra de tres celemines, en la cuesta del Carral; linda Saliente Francisco González, Mediodia So-	80	•
de Pedro Rebollo, en	40	•
camino, Poniente Antonio Rebollo y Norte Gena- ro R bollo, en	3 0	*
Saliente Eusebio Rebollo, Mediodía camino de la Puerta, Poniente Francisco Rebollo, en	5	Þ
linda al S liente Braulio Mazario, Mediodia Sote- ro Rebollo y Poniente Genaro Revollo, en O ra de tres celemines, en el Berrocal; linda	25	•
Saliente Manuela Rebollo, Mediodía, Poniente y Norte Genaro Rebollo, en Otra de tres celemines, en las Cabas; linda Sa-	10	»
liente Jerónimo Rebollo. Mediodía el mismo, Po- niente María Alcaiá y Norte Manuela Rebollo, en. Ocra de tres celemines, en el Alamo; linda al	10	*
Saliente Santiago Rebollo, Mediodia liego, Po- niente Santiago Rebo lo y Norte Angel Rebollo en Otra de cuatro celemines, en los Ballesteros;	10	•
linda Saliente y Mediodia Santiago Rebollo, Po- niente y Norte rulgencio Rebollo, en Otra en la Hoya Aranda, de cinco celemines; linda Saliente y Mediodía Tomás Mazario, Ponien-	10	>
te Sotero Rebollo v Norte vermo, en	74	
Y con el fin de que se haga público y puedan cer al acto los que lo crean procedente, se anunc	ia por	el

Dado en Sacedón á 19 de Julio de 1888. - Saturnino

Bajo.-P. M. de S. S.-Tomas del Amo.

=3303

JUZGADO MUNICIPAL DE PEÑALVA.

Don Daniel Iruela García, Secretario del Juzgado mu-

nicipal de Peñalva.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas, celebrado en este Juzgado municipal en el día de ayer, se ha dictado sentencia, que copiada literalmente es como sigue:

Sentencia. - En el pueblo de Peñalva á doce de Julio de mil ochocientos och mta y ocho, el Sr. D Pedro Alcol, Juez municipal del mismo, habiendo visto el pre-

sente juicio; y Resultando que con fecha diez y ocho de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis, se presentó por Juan Espinosa, vecino de Bocigano, titulado guarda de Montes claros, denuncia en el Juzgado de Instrucción de Cogolludo contra Dionisio y Celestino Vicioso, Manuel Muñoz, Vicente Peinado y Cipriano Vicente, de esta vecindad, por rozas y quemas de leñas, en el sitio Chaparral de Peñalva, en esta jurisdicción, diciendo pertenece à sus principales los Sres. Colmenares, vecinos de Madrid; Resultando que en veintisiete de Enero de mil ochocientos ochenta y siete se dictó auto de inhibición por dicho Juez de instrucción, el cual confirmado por la Audiencia de lo criminal de Guadalajara en siete de Marzo del mismo año, y remitido à este para el oportuno juicio de faltas: Resultando que después de terminadas varias incidencias surgidas sobre dicho juicio, se acordó por fin la celebración del mismo en el día de ayer, habiéndose citado á las partes, y sólo haber comparecido los denunciados; Resultando que el actor señor Conde de Polentinos no ha comparecido á pesar de hallarse citado en forma, ni alegado causa justa para exhimirse de tal obligación; Resultando que el demandante Juan Espinosa no ha probado el hecho denunciado y si se concretó à recusar al Sr. Juez municipal en la comparecencia de fecha siete de Mayo del año anterior, por considerarse comprendido en el caso 9.º del artículo 54 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, cuyo recurso fué en consulta à la Superioridad, y ésta le denegó por no tener poder alguno para representar en juicio à la parte actora, en virtud de ser un guarda particular no jurado; Resultando que los acusados dicen no han practicado operación alguna de roza y quemas de leñas en el Chaparral de Peñalva y si en el Lomo del Molino, en una finca de su propiedad, por tenerlo comprado al Estado; Resultando que ha sido oido al Fiscal municipal, al pie de la comparecencia; Considerando que al no comparecer al juicio el Sr. Conde de Polentinos, parte actora en el mismo, no obstante haberse citado en forma, se entiende renuncia los derechos que pudiera tener à dicho juicio; Considerando que por el denunciante no ha sido probado el hecho, ni destruida la prueba de los acusados en justificación de sus excepciones, apareciendo por lo tanto exenta de responsabilidad; Considerando que al no tener el demandante poder legal para representar en juicio á la parte actora, no se le debe admitir ningún recurso que pueda utilizar, y que no sea meramente el de probar y esclarecer el hecho denunciado, por no estar comprendido en los que según el articulo 53 de la ley tiene derecho á recusar; Considerando que la denuncia fué presentada al Juzgado de Instrucción cuando había prescrito la acción para perseguir el hecho que se denuncia, según lo dispuesto en el artículo 133 del Código penal:

Visto el dictamen del Sr. Fiscal municipal y adhiriéndome al mismo, de conformidad con los arts. 100 y 133 del referido Código. Fallo: que debía absolver y absolvia de esta demanda á los acusados, declarando de oficio las costas. - Notifiquese esta sentencia al Sr. Fiscal y à las partes, haciendoles à los autores en los Estrados de este Juzgado municipal por su falta de comparecencia. Así por esta mi sentencia lo proveyó, manda y firma dicho

Sr. Juez, de que yo el el Secretario certifico.-Pedro Alcol -P. S. M.-Daniel Iruela.

Lublicación. - La anterior sentencia ha sido leida por el Sr. D. Pedro Alcol, Juez municipal en estas actuaciones, estando en audiencia pública en este día ante los testigos Gregorio Lozano y Baldomero Vicente, de esta vecindad, de que certifico.-Peñalva 12 de Julio de 1888 .- Baldomero Vicente. - Gregorio Lozano. - Daniel Iruela.-Notificación al Sr. Fiscal.-Acto continuo vo el Secretario, teniendo à mi presencia al Sr. Fiscal municipal D. Casildo Serrano, le di cuenta por lectura integra y copia literal de la sentencia anterior, queda enterado y firma, de que certifico. - Casildo Serrano. -Iruela. - Otra à los acusados. - Seguidamente yo el Secretario notifiqué é hice saber à los denunciados la sentencia que se ha proferido en estos autos, por lectura integra y entrega de copia literal, quedaron enterados y firma el que sabe, no estando el Cipriano por hallarse ausente y en su nombre Segunda Martin, y por el que no un testigo de que certifico. - Manuel Muñoz. - Celestino Vicioso. - A ruego de Segunda, Dionisio Vicioso y Vicente Peinado.-Gregorio Lozano.-Iruela.-Otra en Estrados. - Ultimamente yo el Secretario notifiqué la sentencia anterior en los Estrados de este Juzgado, ante los testigos Baldomero Vicente y Gregorio Lozano, de que certifico. - Baldomero Vicente. - Gregorio Lozano. -Iruela.

Concuerda en un todo con su original que obra en

el expediente de su razón à que me remito.

Y para que conste y surta los efectos correspondientes para su inserción en el Boletin oficial de la provincia, expido la presente visada por el Sr. Juez municipal que entiende en ostas actuaciones.

Peñalva 13 de Julio de 1888.—V.º B.º—El Juez municipal, Pedro Alcol.-P. S. M.-Daniel Iruela.

-3295

BANCO DE ESPAÑA.

SUCURSAL DE GUADALAJARA.

Se venden ó arriendan, juntas ó separadas, las 298 fincas rústicas y urbanas que à continuacion se expresan, de la propiedad de este Establecimiento, admitiéndose en esta Sucursal toda clase de proposiciones.

Dichas fincas están situadas en los siguientes

pueblos:

puoblos.	Pesetas.
1 Casa en Gascueña, tasada en	800 »
1 Casa en Renera, en	555 21
2 Corrales en id., en	106 66
10 Fincas rústicas en id., en	1.276 84
l Parte de casa en Renales, en	66 67
63 Fincas rústicas en id., en	2 629 02
l Bodega en Uceda, en	1 333 34
2 Fincas rústicas en Brihuega, en	1 083 33
1 Casa en Cillas, en	1.226
30 Fingag mutigag on id on	2.518 65
62 Idem id. en Molina, en	11 397 40
43 Idem id. en Tierzo, en	1 247 32
26 Idem id. en Hinojosa, en	766 53
l Casa en id., en	1.000 *
53 Fincas rústicas en Poveda, en	1.771 99
1 Casa en id en	311 *
T dish	of fincas o

Los señores que deseen comprar dichas nucas tomarlas en renta, pueden dirigirse à esta Sucurcal, donde se facilitarán cuantos detalles se pidan, así como á los Agentes y Recaudadores de Contribuciones en los pueblos que se citan.

Guadalajara 23 de Julio de 1888.—El Director

de la Sucursal, R. de Laiglesia.